Declarativo verbal: 53-2020-00382-00 Demandante: NINI JOHANNA LEAL RUEDA

Demandados: GUILLERMO LEON ZAPATA SAAVEDRA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Examinada la demanda declarativa verbal de resolución de contrato de compraventa, promovida por NINI JOHANNA LEAL RUEDA, a través de apoderado judicial, en contra de GUILLERMO LEON ZAPATA SAAVEDRA, el Despacho advierte que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 s.s. y 84 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho, dispondrá su admisión y así se dirá en la parte resolutiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

- 1. Admítase la presente demanda de resolución de contrato de compraventa, promovida por NINI JOHANNA LEAL RUEDA, a través de apoderado judicial, en contra de GUILLERMO LEON ZAPATA SAAVEDRA.
- 2. Imprímasele a la presente demanda el trámite del proceso declarativo verbal.
- 3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 301 del C.G del P., y córrase traslado de la demanda y de sus anexos, a la demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C.G.P.
- 4. Ordenase al demandante prestar caución en dinero, bancario o de compañía de seguro por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$7.641.000.00), concédasele para tales efectos el término de diez (10) días. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 603 del C.G.P.
- 5. Téngase al Dr. CARLOS ALFONSO PAJARO MANOTAS, como apoderado judicial de la señora NINI JOHANNA LEAL RUEDA; en los términos y para los fines conferidos en el poder.
- 6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb9a8228b0b275ea5b903a277b2ca273e1349d04e74a9014e062186435500789

Documento generado en 18/11/2020 04:45:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica